

sello de Ordenanza á tejido que no esté hecho segun ella, ó señal de calidad superior á la que tuviese en realidad, ademas de perder la tela en que esta suplantacion se verifique, con la aplicacion que la Junta determiné, estará sujeto á las penas que el mismo Tribunal le imponga correspondientes á su exceso.

5.º

A este fin, en casos de denuncia, ó aprehension de ropas defectuosas, darán los Subdelegados cuenta á la Junta con muestras de ellas, sin pasar á otra diligencia, segun, y por los plausibles motivos con que se previno asi en la citada Circular de nueve de Junio de mil setecientos noventa y cinco.

Por tanto, y para que tenga el debido efecto lo expresado, he acordado despachar la presente mi Real Cédula, por la qual mando á los Presidentes, Regentes y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias; á los Intendentes, Asistente, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demas Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, y qualesquiera otras personas, á quienes toque, ó tocar pueda su contenido, que luego que les sea presentada, ó su traslado en forma que haga fé, la vean, guarden, cumplan, y executen, y la hagan guardar, cumplir, y executar segun su tenor; que así es mi voluntad. Fecha en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Manuel del Burgo. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio y Moneda.

*Es copia de la Real Cédula original que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio de mi cargo, de que certifico. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ocho.*

Manuel del Burgo.

